

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Sabel Reinerio Arévalo Arévalo
Demandado:	José Heriberto Ceballos
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00245-00

Armenia, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de notificarle al acreedor hipotecario **Jorge Iván Salazar Nicholls** de la existencia del presente proceso, con el cometido de que haga valer su crédito.

La vinculación de acreedores con garantía real emana del artículo 2452 del Código Civil y, por tanto, es una exigencia para que, por cuenta de otra acreencia, pueda rematarse el inmueble amparado por hipoteca, primero sea vinculado el acreedor amparado por esta garantía.

Esta figura sustancial es desarrollada por el artículo 462 del Código General del Proceso en cuanto dispone que si se advierte *“(...) del certificado de la oficina de registro correspondiente que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes (,,,)”*

De esta manera, los jueces de cualquier especialidad están obligados a citar al acreedor hipotecario cuando adviertan del folio de matrícula del inmueble que está hipotecado, porque, de

no hacerlo, no podrá adelantarse la subasta pública. (CSJ APL374-2020)

En este orden de ideas, una vez revisado el certificado de tradición, se ordena notificar al acreedor hipotecario **Jorge Iván Salazar Nicholls**, cuyo crédito se hará exigible, la existencia de este proceso para que los haga valer si lo quiere, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La notificación del acreedor se encontrará a cargo de la parte ejecutante **Sabel Reinerio Arévalo Arévalo**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**

**JUEZA**

scvr

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 001**

**Armenia - Quindío**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL

**4 de noviembre de 2021**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8268789990dd1133d07a278fdcf7391ad2da737edfa594ea44adee43ac20db55**

Documento generado en 03/11/2021 07:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>